Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6209, que modifica el Art. Unico de la Ley No. 6169 del 29 de enero de 1963.

G. O. No. 8741-Bis, del 25 de febrero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 6209

ARTICULO UNICO.– Queda modificado el artículo único de la Ley No. 6169, de fecha 29 de enero de 1963, para que rija así:

"UNICO: Queda derogada la Ley No. 6026 del 10 de septiembre de 1962, y en consecuencia, queda en vigor la Ley No. 5961, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana, de fecha 15 de junio de 1962, con las modificaciones introducidas por otras leyes".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6210, que deroga la Ley No. 5822, del 21 de febrero de 1962, que determina las facultades de la Secretaría de Estado de Administración control y Recuperación de Bienes, en cuanto a ciertas atribuciones del Estado.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6210

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se deroga la Ley No. 5822, de fecha 21 de febrero de 1962, que determina las facultades de la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes cuando el Estado Dominicano llegue a ser propietario de acciones del capital social de compañías establecidas en el territorio nacional, en virtud de confiscaciones autorizadas por la Ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.